



Expediente: **190210043 056070406443**
Radicado: **RE-05748-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/12/2025** Hora: **08:55:51** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I- ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0743-2018 del 05 de julio de 2018, se **RENOVÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía 42.865.865, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-46657, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de El Retiro, en un caudal total de 20.02 L/s, para uso Doméstico y Piscícola. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años (**información contenida en el expediente 190210043**).

2. Que a través de la Resolución 131-0782-2016 del 04 de octubre de 2016, notificada de manera personal por medio electrónico el día 24 de octubre de 2016, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.865, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, que se generan de la actividad piscícola, localizada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-46657, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo (**información contenida en el expediente 056070406443**).

3. Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-06233-2025 del 07 de abril de 2025, la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, solicita la migración de los permisos ambientales a su nombre, al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, aduciendo, entre otras, lo siguiente:

"... Cordialmente solicitamos la migración del permiso de Concesión de Aguas, de Registros y de Vertimientos de los sistemas, debido a que la actividad piscícola disminuyo en número de truchas, debido al aumento de temperatura del agua.

3. Uso y Destino del Recurso

Se trata de una actividad enfocada en la subsistencia y no en la producción industrial ..."

4. Que, en atención a lo antes mencionado, se generó el informe técnico IT-05671-2025 del 21 de agosto de 2025.

5. Que producto del informe anteriormente citado, se expidió el acto administrativo con radicado RE-03363-2025 del 27 de agosto de 2025, notificado de manera personal por medio electrónico el día 04 de septiembre

2018 y contenida en el expediente **190210043**, a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía 42.865.865, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-46657, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de El Retiro, en un caudal total de 20.02 L/s, para uso Doméstico y Piscícola; dejando sin efectos la misma.

5.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se **DECLARÓ** también **LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado bajo la Resolución 131-0782-2016 del 04 de octubre de 2016 y contenido en el expediente **056070406443**, a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.865, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, que se generan de la actividad piscícola, localizada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-46657, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de El Retiro; dejando sin efectos el mismo.

5.2 Que en la relacionada, en su artículo decimoprimer, se indicó que contra la actuación procedía el recurso de reposición, el cual debía interponerse ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Hecho que acaeció el día 18 de septiembre de 2025.**

6. Que mediante radicado CE-18835-2025 del 16 de octubre de 2025, la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, allega ante la Corporación recurso de reposición contra la Resolución RE-03363-2025 del 27 de agosto de 2025.

II- CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo decimoprimer de la Resolución RE-03363-2025 del 27 de agosto de 2025.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van encaminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en su artículo 77, lo siguiente:

"... Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.**
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio ..." (Negrilla y subrayado por fuera del texto)**

Recurso: Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previsto en los numerales 1, 2, y 4 del artículo anterior, el funcionario deberá rechazarlo ..." (Negrilla por fuera del texto)

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición interpuesto por la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, se presentó de manera extemporánea, toda vez que, la Resolución número RE-03363-2025 del 27 de agosto de 2025, por medio de la cual se declaró la pérdida de fuerza ejecutoria, le fue notificada el día 04 de septiembre de 2025, de manera personal por medio electrónico, razón por la cual, el plazo para su presentación era **hasta el día 18 de septiembre del año en curso.**

III- CONSIDERACIONES DE CORNARE

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral primero, Principio del debido proceso; las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, la Corporación concluye que por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición interpuesto por la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, se presentó de manera extemporánea.

Verificada la correspondencia externa con radicado CE-18835-2025 del 16 de octubre de 2025, no se dio cumplimiento al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que el recurso debe reunir los requisitos previstos en los numerales 1, 2 Y 4, so pena de su rechazo, esto es; 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

Asimismo, se informa que Cornare procedió a remitir el acto administrativo que nos ataña, a la dirección electrónica expresamente autorizada, con dirección beatrizeescobarg@gmail.com, que reposa tanto en los expedientes ambientales, como en la solicitud de migración allegada de su parte, con radicado CE-06233-2025, generándose constancia de entrega y apertura del mismo, como consta a continuación:

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RE -03363-2025 - EXPEDIENTE 190210043 - 056070406443		Notificaciones Valles < notificacionesvalles@cornare.gov.co >	
3 mensajes			
Notificaciones Valles < notificacionesvalles@cornare.gov.co > Para: Beatriz Escobar González < beatrizeescobarg@gmail.com >			
4 de septiembre de 2025, 16:37			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE*			
CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO			
Expediente:	190210043 - 056070406443	Usuario:	BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ
	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES	Radicado:	RE-03363-2025
AUTO () O RESOLUCIÓN (X) DEL 27/08/2025 FECHA NOTIFICACIÓN: 04/09/2025 Hora: 16:37 P.M. Rionegro Señora, BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ Teléfono: 310 823 3576 Correo electrónico: beatrizeescobarg@gmail.com Asunto: Notificación electrónica acto administrativo Cordial saludo.			
Conforme a la autorización que reposa en los expedientes 190210043 y 056070406443, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, se permite notificar por este medio el acto administrativo POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES .			

Mailsuite Notification <notification@malsuite.com>
Responder a: beatrizeescobarg@gmail.com
Para: notificacionesvalles@cornare.gov.co

16 de septiembre de 2025, 8:01

Revival de correo antiguo: Beatriz Escobar Gonzalez lo ha abierto 2 semanas después de que lo enviaras. Ver [el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)

Mailsuite Notification <notification@malsuite.com>
Responder a: beatrizeescobarg@gmail.com
Para: notificacionesvalles@cornare.gov.co

2 de octubre de 2025, 16:21

Revival de correo antiguo: Beatriz Escobar Gonzalez lo ha abierto 4 semanas después de que lo enviaras. Ver [el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)

De acuerdo a la normativa, la finalidad de la notificación es que, el interesado tome conocimiento del acto administrativo a efectos de garantizar el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. En este caso, no solo se produjo el envío, sino que existe la evidencia de que el usuario tuvo acceso efectivo al contenido del acto, circunstancia que materializa el principio de eficacia de la función administrativa y satisface la finalidad garantista de la notificación. En ese sentido, la señora Beatriz Elena Escobar González, se encontraba en plena capacidad jurídica y material para ejercer los recursos dentro del término legal.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto se procederá a rechazar el recurso de reposición; en este sentido esta Autoridad, confirmará la decisión adoptada mediante Resolución número RE-03363-2025 del 27 de agosto de 2025.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto mediante radicado CE-18835-2025 del 16 de octubre de 2025, de manera extemporánea, por la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía 42.865.865, en contra de la Resolución RE-03363-2025 del 27 de agosto de 2025, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución RE-03363-2025 del 27 de agosto de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Parágrafo primero. INFORMAR a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, que deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03363-2025 del 27 de agosto de 2025.

Parágrafo segundo. RECORDAR a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, que como se indicó en el acto administrativo, en su artículo noveno, numeral 3°, deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, así como reportar las novedades en los usos de la actividad de subsistencia cuando se presente.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 190210043 - 056070406443

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 29/10/2025

Revisó: Abogado/ Alejandro Echavarría. Fecha: 29/10/2025

VºB Óscar Fernando Tamayo / Coordinador jurídico. Fecha: 23/12/2025

Proceso: Control y seguimiento - Resuelve Recurso de Reposición

Asunto: Concesión de aguas superficiales – Permiso de vertimientos